



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002



CONTRATO No.003 - 2026
ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR
Y MOISES BETES SIERRA
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04 de junio de 2026
CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR
NIT.: 800077565-2
CONTRATISTA: MOISES BETES SIERRA
RUT o NIT: 7700753-7
DIRECCIÓN: CALLE 12 2 31
TELÉFONO: 3153252846
OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR.
PLAZO: 15 Días Calendario
VALOR CONTRATO: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.335.000,00)

Entre los suscritos a saber de una parte **ALVARO RAMIRO TRUJILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Inzá (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.995.220, en su calidad de Rector(a), quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **MOISES BETES SIERRA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de La Plata (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No.7.700.753 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo , por lo cual se decide celebrar un Contrato de **CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)**, previas a las siguientes consideraciones: 1) que la



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
**INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR**



NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4 del 25 de mayo de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar y que se hace parte integral del presente Contrato. 2) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado el 25 de mayo de 2026, suscrito por la Rector(a), en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Contratación Régimen Especial (Inferior A 20 Smmlv), el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR. **SEGUNDA: PLAZO:** 15 Días Calendario **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR., por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.335.000,00)** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará de forma electrónica en pesos colombianos en un solo pago, se deberán allegar certificado de satisfacción. La I.E cuenta con 10 días después del recibo de la factura para realizar el respectivo pago a la cuenta suministrada por el proveedor. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del contrato, se ejercerá a través del auxiliar administrativo de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 4. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Entregar las fotocopadoras antes mencionados con el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo en la sede principal y la sede Cooperativo de la I.E. objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas. 2. Entregar la fotocopadoras en la fecha establecida. 3. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. 4. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato. 5. Acatar las instrucciones y recomendaciones. 6) Informa al supervisor del contrato alguna novedad. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma de pago



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002



estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.04.01 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MOBILIARIO Y EQUIPOS" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4 del 25 de mayo de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
**INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR**



NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002

el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar previo concepto no



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA LUIS NELSON
CUELLAR

NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002



vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa AGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR del Municipio de Inzá (Cauca), a los 04 días del mes de junio de 2026.



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE INZÁ (CAUCA)
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON
CUELLAR

NIT. No. 800077565-2 DANE: 219355001158
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.271 13 NOVIEMBRE DE 2002



El contratante

El contratista

ALVARO RAMIRO TRUJILLO

C.C. No.12.995.220

Rector(a)/Ordenador(a) del Gasto

MOISES BETES SIERRA

C.C. No.7.700.753 de Neiva (Huila)